



23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPECTACULOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en relación con el artículo 41 de la misma Ley, el Ayuntamiento de Sagunto establece el Precio Público por la prestación de los servicios de espectáculos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de espectáculos tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Sagunto y sus Organismos Autónomos a que se refiere el artículo anterior, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Artículo 3.- Tarifa

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008

En vigor desde: 01/01/2009

El Precio Público regulado en la presente ordenanza se exaccionará de conformidad con las siguientes tarifas.

CONCEPTO	Cuantía €
a) Actuaciones:	
a.1.) Espectáculos infantiles	
a.1.1) Entrada infantil	3,00 €
a.2.) Espectáculos teatrales y musicales	
a.2.2) Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00 €
a.2.3) Entre 601 y 2.000 Euros de caché	6,00 €
a.2.4) Entre 2001 y 4.000 Euros de caché	7,00 €
a.2.5) Entre 4.001 y 6.000 Euros de caché	9,00 €
a.2.6) Entre 6.001 y 9.000 Euros de caché	10,00 €
a.2.7) Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	11,00 €
a.2.8) Entre 12.001 y 15.000 Euros de caché	17,00 €
a.2.9) Por cada exceso de 3.000 Euros de caché	
c) Utilización Casa Municipal de Cultura (Por acto y día)	
c.1.1) Por utilización de instalaciones con iluminación	149,00 €
c.1.2) Por utilización de instalaciones con iluminación y equipos de sonido	286,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

2.- Se establece una bonificación del 20% del precio público para los siguientes usuarios:

- Usuarios con carnet jove.
- Usuarios pertenecientes a la tercera edad.
- Alumnos y profesores de la Universidad Popular, de la Escola Permanet d'Adults y del Conservatorio Joaquín Rodrigo.

3.- Los actos serán gratuitos cuando estén organizados por le Ayuntamiento, sus organismos autónomos, organismos oficiales, Asociaciones de Vecinos, sociedades culturales, o de carácter político o sindical.

4.- Cuando se oferten por la entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación, las tarifas se reducirán en un 25% siguiente tarifa:

En vigor desde: 31/12/2008

1.La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la

EPIGRAFE	CONCEPTO	CUANTIA
a)	Actuaciones:	
a.1.)	<u>Espectáculos infantiles</u>	
a.1.1)	Entrada infantil	3,00 €
a.2.)	<u>Espectáculos teatrales y musicales</u>	
a.2.1.)	Hasta 300 Euros de caché	3,00 €
a.2.2)	Entre 301 y 600 Euros de caché	4,00 €
a.2.3)	Entre 601 y 2.000 Euros de cache	6,00 €
a.2.4)	Entre 2001 y 4.000 Euros de cache	7,00 €
a.2.5)	Entre 4.001 y 6.000 Euros de cache	8,00 €
a.2.6)	Entre 6.001 y 9.000 Euros de cache	9,00 €
a.2.7)	Entre 9.001 y 12.000 Euros de caché	12,00 €
a.2.8)	Entre 12.001 y 15.000 Euros de cache	16,00 €
a.2.9)	Por cada exceso de 3.000 Euros de cache	5,00 €
b)	Proyecciones Cinematográficas	4,00 €
c)	Utilización instalaciones: Por acto y día	
	Actos organizados por entidades distintas del Ayuntamiento, OO.AA., Organismos Oficiales, AA.VV., Sociedades Culturales ó de carácter político o sindical	
c.1)	Casa Municipal de Cultura	
c.1.1)	Por utilización iluminación	130,00 €
c.1.2)	Por utilización iluminación y equipos de sonido	250,00 €

2. Se establece una bonificación del 20% del precio público para los usuarios con el carnet Joven y los pertenecientes a la Tercera Edad.

3. Los Actos serán gratuitos, cuando estén organizados por el Ayuntamiento, OO.AA., organismos oficiales, Asociaciones de vecinos, sociedades culturales, o de carácter político o sindical .

4. Cuando se oferten por la entidad organizadora la venta de bonos para una determinada programación las tarifas se reducirán en un 25%.



Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Normas de gestión

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía o Presidente del Organismo Autónomo para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

2. A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para entrada el recinto de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente o abono de las entradas, según se establezca por la Entidad Organizadora.

3. La concesión de autorizaciones para la utilización de instalaciones estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento de Sagunto de los Organismos Autónomos.

Artículo 6.- Devolución.

1.- Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento u Organismo Autónomo, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución l del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA : APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de abril de 2000 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 21 de julio de 2000 comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION: *Acuerdo Pleno de fecha 27/04/2000 BOP núm.189 de fecha:10/08/2000 (pág. 31 Y 32) .Aprobación y Publicación del texto integro de la Ordenanza.*

2. MODIFICACION: *Acuerdo Plenario de fecha 4 de noviembre de 2004. BOP núm.: 311 de fecha 31/12/2004 Supl. 3(pág. 20). Se modifica el apartado 1 del art. 3º . (Cuantia).*

3. MODIFICACION: *Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2008. BOP núm.: 311 de fecha 31/12/2008 (pág. 90). Se modifica el art. 3º . (Cuantia).*